



RECOMENDACIÓN No. 6/2002

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS. -----

Vistos para resolver los autos del los expedientes acumulados CEDH/427/(01)/OAX/2001 y CEDH/514/(01)/OAX/2001 relativos a las quejas interpuestas por CARLOS MORALES SANCHEZ, en contra de Servidores Públicos de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado. La Comisión Estatal de Derechos Humanos ha examinado los elementos contenidos en el expediente en que se actúa, teniéndose los siguientes:-----

I.- HECHOS .-----

1.- Mediante oficio 158/2001 de fecha veintinueve de mayo del año pasado, CARLOS MORALES SANCHEZ, en su carácter de Defensor Público Federal, Adscrito a la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República, presentó queja por presuntas violaciones a derechos humanos de JUAN HERNANDEZ GAYTAN, en contra de Servidores Públicos de la Dirección de Seguridad Pública del Estado, consistente en la demora injustificada de ponerlo a disposición de la autoridad Ministerial Federal; refiriendo que su defendido fue detenido el día veinticuatro de mayo del año pasado, aproximadamente a las veintiuna horas en el paraje conocido como los "Audelos" y fue puesto a disposición de la autoridad Ministerial del Fuero Federal, hasta las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de mayo del año en cita.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

oax@infosel.net.mx

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz María Hernández Ramírez



Transcurriendo aproximadamente doce horas con treinta minutos en las que JUAN HERNANDEZ GAYTAN, sin ninguna razón, estuvo privado de su libertad a disposición de los elementos de la Policía Preventiva del Estado. Al respecto, se inició el expediente número CEDH/427/(01)/OAX/2001, en el que con fecha cinco de junio del año pasado, mediante oficio número 00005124 se solicitó al Director General de Seguridad Pública del Estado, el informe relativo a los actos reclamados. -----

2.- Igualmente mediante oficio 190/2001 de fecha veintiséis de junio del dos mil uno, el mismo Defensor Público Federal, Licenciado CARLOS MORALES SANCHEZ, presentó queja en contra de elementos de la Policía Preventiva del Estado dependiente de la Dirección General de Seguridad Pública, por violación a los derechos humanos de GODOFREDO GARCIA MARTINEZ, consistente en la demora injustificada en ponerlo a disposición de la autoridad Ministerial por parte de elementos de la Policía Preventiva del Estado que lo detuvieron a las ocho horas del veintidós de junio del año pasado y fue puesto a disposición de la autoridad Ministerial Federal hasta las veintidós horas de esa misma fecha. Por lo que transcurrieron aproximadamente catorce horas en las que estuvo privado de su libertad a disposición de los elementos de la Policía Preventiva del Estado. Formándose al respecto el expediente número CEDH/514/(17)/OAX/2001 en el que mediante oficio número 00005730 de fecha veintiocho de junio de la pasada anualidad, se solicitó al Secretario de Protección Ciudadana

Agencia

Calle de los
Derechos Humanos
del America
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

513 51 85
513 51 91
513 51 97
CNDH
Real del mv

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz María Hernández Ramírez



del Estado, el informe relativo a los actos reclamados. -----

3.- En virtud de que las quejas presentadas por CARLOS MORALES SANCHEZ, se tratan de los mismos actos reclamados en contra de servidores públicos dependientes de la misma Institución de Seguridad Pública, atendiendo al principio de economía procesal y concentración de los actos jurídicos procesales, mediante proveído de fecha veintidós de enero del presente año, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se ordenó la acumulación del expediente CEDH/514/(01)/OAX/2001, al CEDH/427/(01)/OAX/2001, por ser éste último el más antiguo. Acuerdo que se notificó a las partes mediante oficios 0000593 y 00005094 de la misma fecha. -----

II.- EVIDENCIAS. -----

En el presente caso las constituyen: -----

1.- Escritos de queja de fecha veintinueve de mayo y veintiséis de junio del año pasado, suscrito por CARLOS MORALES SANCHEZ, Defensor Público Federal, Adscrito a la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República. -----

2.- Oficio número 4293 de fecha diez de agosto del año pasado, por el que el Director General de Seguridad Pública del Estado, rinde el informe solicitado con motivo de los hechos materia de la queja relativa al expediente CEDH/427/(01)/OAX/2001. Al que anexa parte informativo de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil uno, certificado médico de la misma fecha suscrito por el Médico

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz María Hernández Ramírez

eficiencia

Calle de los
Derechos Humanos
Col. América
C.P. 58050
Oaxaca, Oax.

513 51 85
513 51 81
513 51 97



NORBERTO ANTONIO SALINAS, a favor del agraviado JUAN HERNANDEZ GAYTAN; boleta de presentación a la Comisaría, de la misma fecha que se menciona, suscrito por el Comisario Calificador del Primer Turno de la Dirección General de Seguridad Pública en el Estado.-----

3.- Copias certificadas de las actuaciones contenidas en el expediente A.C.OAX/IV/49/2001 de la Cuarta Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Federación, relativas a la detención del señor JUAN HERNANDEZ GAYTAN.-----

4.- Oficio número 245/2001 de fecha veintitrés de agosto de la pasada anualidad, por el que el Defensor Público Federal Adscrito a la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República, contesta la vista que se le mandó dar con el informe de la responsable.-----

5.- Oficio número 190/2001 de fecha veintiséis de junio del año pasado, por el que CARLOS MORALES SANCHEZ, en su carácter de Defensor Público Federal, Adscrito a la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República, presenta queja a favor de GODOFREDO GARCIA MARTINEZ.-----

6.- Copia certificada de las constancias deducidas de la averiguación previa OAX/IV/95/2001 de la Cuarta Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Federación, que se instruyó a GODOFREDO GARCIA MARTINEZ.-----

7.- Oficio número 4162 fechado el treinta de julio de la pasada anualidad, por el que el Director General de Seguridad Pública del

Residencia
Calle de los
Hermanos
Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.
(9) 513 51 85
513 51 81

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz María Hernández Ramírez

Estado, rinde el informe solicitado con motivo de los hechos reclamados en perjuicio de GODOFREDO GARCIA MARTINEZ. Al que acompañó el informe que a su vez le rindiera el Comandante de la Policía Preventiva del Estado destacamentado en San Lorenzo Temexlucan, Sola de Vega, Oaxaca, el veintisiete de julio de la pasada anualidad, por el que explica los motivos por los cuales no fue posible poner al agraviado inmediatamente a disposición del Ministerio Público de la Federación. -----

8. Oficio número 242/2001 de fecha veintiuno de agosto del año pasado, por el que el Licenciado CARLOS MORALES SANCHEZ, Defensor Público Federal, contesta la vista que se le mandó dar, con el informe de la responsable, señalada en el número anterior. --

III.- SITUACION JURIDICA. -----

JUAN HERNANDEZ GAYTAN, fue detenido por elementos de la Policía Preventiva del Estado, a las veintiuna horas del día veinticuatro de mayo de la pasada anualidad y fue puesto a disposición del Ministerio Público de la Federación hasta las nueve horas con treinta minutos del día siguiente. El Agente del Ministerio Público de la Federación, luego de haber realizado las diligencias legales conducentes, con fecha cuatro de junio de la pasada anualidad, ordenó la libertad de JUAN HERNANDEZ GAYTAN, por no encontrarse reunidos los elementos para que se configure el delito ambiental. Por lo que respecta a GODOFREDO GARCIA MARTINEZ, fue detenido por elementos de la Policía Preventiva del Estado en el paraje denominado "La Tizca" en Santa Catarina

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz María Hernández Ramírez



Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
310, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

axi@infosei.net.mx



Loxicha, Pochutla, Oaxaca, a las ocho horas del día veintidós de junio de la pasada anualidad y puesto a disposición del Ministerio Público de la Federación hasta las veintidós horas de esa propia fecha. El Agente del Ministerio Público Federal, ratificó la detención e inició en su contra la Averiguación Previa OAX/IV/95/2001 como presunto responsable en la comisión de delito contra la salud. - - - -

IV.- OBSERVACIONES. - - - - -

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3º, 4º, 6º y 8º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en relación con el artículo 14 de su Reglamento Interno, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos es competente para conocer del presente asunto, por tratarse de actos atribuidos a una autoridad de carácter estatal. - - - - -

SEGUNDO.- El Licenciado CARLOS MORALES SANCHEZ, Defensor Público Federal, adscrito a la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República, reclamó como violación a los derechos humanos de JUAN HERNANDEZ GAYTAN y GODOFREDO GARCIA MARTINEZ, la retención ilegal de que fueron objeto por parte de elementos de la Policía Preventiva del Estado, ya que no actuaron con la prontitud que establece el artículo 16 cuarto párrafo de la Constitución Federal. Pues en el caso de JUAN HERNANDEZ GAYTAN, transcurrieron aproximadamente doce horas con treinta minutos antes de ponerlo a disposición del

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

thoax@infosel.net.mx

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz María Hernández Ramírez



Ministerio Público Federal. En el caso de GODOFREDO GARCIA MARTINEZ, lo retuvieron ilegalmente durante catorce horas aproximadamente. -----

TERCERO.- Por lo que respecta a la detención de JUAN HERNANDEZ GAYTAN, el Director General de Seguridad Pública informó que la detención estuvo a cargo del Policía 2º ALEJANDRO MORALES MIGUEL, quien en forma verbal le informó que la detención la llevó a cabo a las veintiuna horas en el paraje conocido como los "Audelos" cuando transitaba sobre la carretera que conduce de San Pedro Huixtlahuaca a Cuatro Venados, cuando en una camioneta de redilas transportaba madera y al no poder acreditar el permiso correspondiente, procedió a su detención para dejarlo a disposición del Agente del Ministerio Público Federal. Pero que al presentarse en el Palacio Federal una persona le manifestó que el Ministerio Público ya se había retirado y él no tenía facultades para recibirlo. Por lo que lo trasladó a los separos de la Policía Preventiva dejándolo a disposición del Comisario en Turno. Respecto de la detención de GODOFREDO GARCIA MARTINEZ, el Director General de Seguridad Pública del Estado, informó que la detención del agraviado la efectuó el ciudadano FELIX PACHECO VASQUEZ, Comandante de la Partida de la Policía Preventiva del Estado, con personal a su mando, el veintidós de junio a las ocho horas en el paraje denominado "La Tizca" perteneciente al municipio de Santa Catarina Loxicha, Pochutla, Oaxaca, cuando se encontraba en su parcela limpiando un plantío de hierba

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

hoax@infosel.net.mx

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz María Hernández Ramírez

[Handwritten signature]

(marihuana), localizando en dicho lugar una costalilla de plástico conteniendo seis kilos de semilla seca del mismo enervante. Arribando a esta ciudad a las dieciséis horas, pero debido a los hechos violentos que ese día se suscitaron en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Benito Juárez de Oaxaca, mantenían bloqueado el acceso principal a las oficinas de la federación y encontrándose en calidad de secuestrado el Agente del Ministerio Público de la Federación, por lo que el detenido fue puesto a disposición de dicha autoridad a las veintidós horas de ese mismo día. -----

CUARTO.- De las constancias existentes en autos valoradas en términos del artículo 41 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el presente caso, se encuentran acreditadas las violaciones a derechos humanos reclamadas por el Defensor Público Federal en perjuicio de JUAN HERNANDEZ GAYTAN y GODOFREDO GARCIA MARTINEZ, pues elementos de la Policía Preventiva del Estado, los mantuvieron retenidos ilegalmente sin ponerlos a disposición del Ministerio Público de la Federación, violando en su perjuicio lo establecido por el artículo 16 cuarto párrafo de la Constitución Federal, que establece que *"En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público"*.

En el caso concreto no actuaron con la prontitud que dicha disposición constitucional establece y alegando situaciones

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

cedhoax@infoel.net.mx

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz María Hernández Ramírez





intrascendentes los retuvieron ilegalmente por espacio de doce y catorce horas, respectivamente. En efecto, la detención de JUAN HERNANDEZ GAYTAN, según el informe de la propia responsable, se llevó a cabo a las veintiuna horas del día veinticuatro de mayo del año pasado y fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación hasta las nueve horas con treinta minutos del día siguiente. La detención de GODOFREDO GARCIA MARTINEZ se efectuó a la ocho horas del veintidós de junio en el paraje denominado "La Tizca" en Santa Catarina Loxicha, Pochutla, Oaxaca, y puesto a disposición del Ministerio Público de la Federación a las veintidós horas de ese mismo día. En el primer caso, la responsable informó que el motivo por el que no puso al agraviado inmediatamente a disposición del Ministerio, fue porque al presentarse con el detenido al Palacio Federal donde se ubica dicha oficina Ministerial, una persona que se encontraba de guardia en el lugar le manifestó que el Agente del Ministerio Público trabajaba hasta las veintidós horas y ya se había retirado, indicándole que lo presentara al día siguiente por la mañana, ya que él no tenía facultades para recibirlo; por lo que optó por trasladarlo a los separos de la Policía Preventiva dejándolo a disposición del Comisario en Turno; sin embargo ninguna prueba rindió para justificar su informe. En el segundo caso, alegó que si no lo puso a disposición del Representante Social Federal, se debió a los hechos violentos suscitados ese día en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

ceahoaxi@infosel.net.mx

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz María Hernández Ramírez

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA Y FERIAZ
A FAVOR DE SUS DEFENSAS LOS DE

que mantenían bloqueadas las calles de acceso al Palacio Federal y secuestrado al Agente del Ministerio Público de la Federación; tampoco en este caso se exhibieron los documentos que acreditaran el informe de autoridad. Este Organismo no puede justificar la retención excesiva de que fueron objeto los agraviados y no puede otorgar valor probatorio a lo manifestado por dicha autoridad, toda vez que no aporta prueba alguna que demuestre que lo argumentado por el Policía 2º ALEJANDRO MORALES MIGUEL, sea verídico y de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la falta de documentación que apoye el informe de autoridad tendrá el efecto de que se tengan por ciertos los hechos materia de la queja, salvo prueba en contrario. En el presente caso, no existen evidencias que desvirtúen la denuncia de la retención en agravio de JUAN HERNANDEZ GAYTAN; por el contrario, es del conocimiento general que las Agencias Investigadoras del Ministerio Público de la Federación laboran las veinticuatro horas del día y la manifestación que hace en el sentido de que el detenido estuvo a disposición de un auxiliar del Ministerio Público como es el Comisario en Turno, lejos de contrariar la violación a los derechos humanos del agraviado JUAN HERNANDEZ GAYTAN la corrobora, ya que tal confirmación constituye una confesión de parte. Igualmente, la presunción legal de que el agraviado GODOFREDO GARCIA MARTINEZ, fue retenido y que se genera porque el informe de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

oax@infosel.net.mx

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz María Hernández Ramírez

autoridad no se encuentra justificado, no se desvirtúa con lo argumentado por los elementos de la Policía Preventiva FELIX PACHECO VASQUEZ y MAURINO GOMEZ VELASCO, pues independientemente de lo aducido por dichos servidores públicos, el tiempo transcurrido desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde en que arribaron a esta ciudad, en si es ya un tiempo excesivo, de donde se presume que desde ahí no se actuó con la prontitud que exige el artículo 16 Constitucional, pues de las ocho de la mañana a las cuatro de la tarde transcurrieron ocho horas, tiempo por demás suficiente para haber puesto a disposición del Ministerio Público al infractor; por lo que no puede tomarse como excusa o justificación los hechos violentos ocurridos en la Facultad de Derecho de nuestra máxima casa de estudios. Resulta evidente que en ambos casos las razones invocadas por la responsable para retener a los agraviados JUAN HERNANDEZ GAYTAN y GODOFREDO GARCIA MARTINEZ, son irrelevantes y constituyen meras excusas para justificar su retardo para ponerlos a disposición de la autoridad Ministerial, pues de justificar dichas circunstancias, sentaría un precedente para que con posterioridad por cualquier motivo y alegando situaciones semejantes, se retarden injustificadamente y se deje de cumplir con lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional invocado. Resulta importante mencionar que este Organismo ha tenido conocimiento de situaciones similares, motivo por el cual en los expedientes CEDH/287/(24)/OAX/2001 y CEDH/389/(01)/OAX/2001, iniciadas con las quejas de ALBINO

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

dhoax@infosel.net.mx

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz Maria Hernández Ramírez



HERNANDEZ AGUILAR y ROMELIA SANDOVAL SANCHEZ, con fecha tres de octubre y cinco de noviembre de la pasada anualidad, se emitieron propuestas de conciliación por haberse acreditado las violaciones reclamadas. Sin embargo, como es una conducta reiterada de los Policías Preventivos, se debe sancionar. Debiendo, además, capacitarlos para que no incurran en conductas semejantes. Los servidores Públicos de la Dirección de Seguridad Pública, ALEJANDRO MORALES MIGUEL, FELIX PACHECO VASQUEZ y MAURINO GOMEZ VELASCO, violaron, además, en perjuicio de los agraviados los siguientes Ordenamientos Jurídicos y Documentos Internacionales. -----

CODIGO PENAL.

Artículo 208.- Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, Agente del Gobierno o su comisionado, sea cual fuera su categoría en los caso siguientes:

Fracción XIX, cuando se abstenga de hacer la consignación de alguna persona que se encuentre detenida y a su disposición, como presunto responsable de un delito, con arreglo a la ley. -----

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS. PARTE III, artículo 9.

3.- Toda persona detenida o presa por infracción penal será llevada sin demora ante un Juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser

Presidencia
Calle de los
Derechos Humanos
p. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.
(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97
hoax@infosel.net.mx

86
21
65
11:30
11:45

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz María Hernández Ramírez



la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo. -----

4.- Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un Tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si fuera ilegal. -----

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Artículo 7.-

4.-Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella. -----

5.- Toda persona detenida o retenida debe ser llevada sin demora, ante un Juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio. -----

6.- Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un Juez o Tribunal competente , a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. -----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 69050
Oaxaca, Oax.

(0) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

dhoax@infosej.net.mx

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz Maria Hernández Ramirez

... DE ORO ADOPTO A LAS AGENCIAS INVESTIGADORAS
... A FAVOR DE SUS DEPASOS LOS OC. JUAN ...

CODIGO DE CONDUCTA PARA LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY.

Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión. -----

Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas. -----

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado; con apoyo además, en los artículos 24 fracción IV, 44, 46 y 49 de la Ley que rige a este Organismo, 51 y 112 de su Reglamento Interno, esta Comisión se permite formular al ciudadano Secretario de Protección Ciudadana del Estado, por ser el Superior Jerárquico de los servidores públicos responsables de las violaciones a derechos humanos, las siguientes: -----

V.- RECOMENDACIONES.-----

PRIMERA.- Se instruya al Director General de Seguridad Pública, forme Consejo de Honor y Justicia en contra de los elementos de la Policía Preventiva ALEJANDRO MORALES MIGUEL, FELIX PACHECO VASQUEZ y MAURINO GOMEZ VELASCO, imponiéndoles las sanciones que resulten aplicables por la responsabilidad en que incurrieron con motivo de la retención ilegal

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz María Hernández Ramírez

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

thoax@infosel.net.mx

de que hicieron objeto a JUAN HERNANDEZ GAYTAN y GODOFREDO GARCIA MARTINEZ. -----

SEGUNDA.- Se instruya al Director General de Seguridad Pública que a través de la Academia de Policía, capacite y conmine a los elementos de esa Corporación Policiaca para que en lo subsecuente, no incurran en situaciones semejantes y en los casos en que efectúen la detención en flagrancia de una persona, inmediatamente los pongan a disposición de la autoridad competente. -----

Notifíquese la presente resolución en términos de los artículos 112, 114 y 122 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al Ciudadano Secretario de Protección Ciudadana del Estado, comunicándole que de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dispone de un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva para informar si acepta o no la Recomendación que se le formula; en su caso, en otro plazo igual, deberá enviar pruebas de su cumplimiento. Con apercibimiento que de no enviarlas se tendrá por no aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública dicha circunstancia. -----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 104 fracción III del Reglamento Interno invocado, se tiene por concluido el presente expediente en cuanto a su trámite, quedando abierto únicamente para efectos del seguimiento a la Recomendación.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

cedhoax@infosel.net.mx

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz María Hernández Ramírez



Igualmente, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta de este Organismo en la forma acostumbrada y en el Periódico Oficial del Estado. -----

La presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o autoridad competente para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones correspondientes y se subsane la irregularidad cometida. Por ende, no se pretende desacreditar a la Institución ni constituye una afrenta o agravio a la misma o a su titular; por el contrario, debe ser concebida como instrumento indispensable en las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica de los criterios de justicia que conllevan al respeto a los derechos humanos.-----

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -----

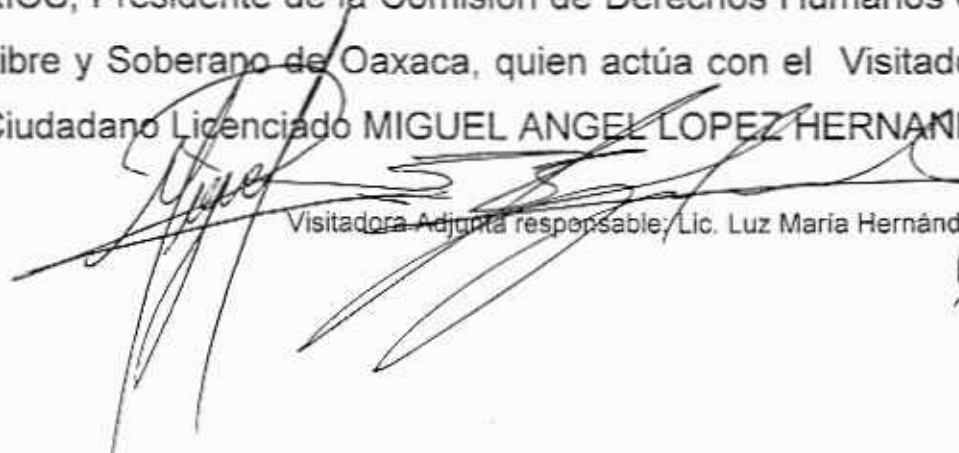
Así lo acordó y firma el Ciudadano Doctor SERGIO SEGRESTE RIOS, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el Visitador General Ciudadano Licenciado MIGUEL ANGEL LOPEZ HERNANDEZ.---

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

mhcoax@infosel.net.mx


Visitadora Adjunta responsable; Lic. Luz María Hernández Ramírez 